Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2014-200 la demandada persona jurídica y personas naturales dentro del término allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, seria del caso entrar a pronunciarnos respecto de las contestaciones de la demanda, pero advierte el Despacho que en el trámite de la presente actuación se incurrió en un error puramente involuntario en el auto proferido el 13 de febrero de 2017 mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado señor Julio Alfonso Ramos Benítez, providencia en la que se indicó: "Por secretaria procédase a la **DESIGNACIÓN** de **CUADORES AD-LITEM** de la Litis Consorte Necesaria LAP S.A….", persona jurídica que dicho sea de paso no se encuentra vinculada al proceso.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, este Operador Judicial en desarrollo del principio de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho procederá de oficio a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO TOLO LO ACTUADO** a partir del auto del 13 de febrero de 2017 el cual fue notificado por anotación en el estado 24 publicado el 14 de febrero de la misma anualidad y en consecuencia se dispone:

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora que obra a folio 191 y como quiera que a folio 195 del plenario reposa copia cotejada del aviso remitido a la dirección autorizada con el fin de notificar la presente acción al demandado Julio Alfonso Ramos Benítez, trámite que resultó infructuoso, pues el demandado no reside o labora en esa dirección, tal y como lo informa el certificado de envió expedido por la empresa de correo certificado LTD Express y que reposa a folio 194, razón por la cual al encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P.L y SS en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., se dispone **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado Julio Alfonso Ramos Benítez.

Así las cosas, esta judicatura **DESIGNA EN EL CARGO DE CURADOR AD LITEM**, a la Dra**. SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA,** con C. C. N° 24.729.668, y T. P. N° 208226 del C. S. J., Domicilio laboral en la Carrera 7 N° 17 - 01 Ofc 436, y dirección electrónica luzlopez1@hotmail.com

ASÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000) PESOS**. Acredítese su pago**.**

Comuníquesele de inmediato la designación, en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

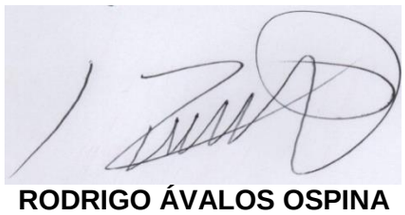

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 045** publicado hoy **08/04/2022**

La secretaria, MDG